Año de 1908 Martes 24 de Marzo Número 68

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sanidad.—Subdelegados

CIRCULARES

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, acordó nombrar Subdelegado interino de Veterinaria del partido de Celanova, á D. Ramón Rivera Rodríguez, por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 23 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

En uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con la propuesta unánime de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada en el día de ayer, he tenido á bien nombrar á D. Andrés González Taboada, Subdelegado de Medicina en propiedad del partido de Carballino, que desempeñaba interinamente por acuerdo de la Comisión permanente de la referida Junta, por renuncia del que la desempeñaba y en virtud del concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 10 de Diciembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los Sres. Alcaldes y Médicos del partido.

Orense 24 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero del presente año,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las trece plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta núm 78)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Clases pasivas.—Revista anual

Circular

Con arreglo á lo que disponen la ley de 25 de Julio de 1855 y demás disposiciones complementarias vigentes, todos los pensionistas que perciben haberes pasivos, están obligados á pasar la revista anual desde 1.º de Abril al 20 de Mayo.

Los que residan en capital de provincia se presentarán personalmente ante el Interventor de Hacienda, acompañando los documentos siguientes: 1.º El que justifique la concesión del haber pasivo. 2.º La cédula personal del interesado. 3.º Certificación del Juzgado municipal, justificativa de su existencia, de hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y del estado civil, respecto á las viudas y huérfanos. Al pié de estas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Interventor, si perciben ó no asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la casa Real, de la provincia ó del municipio.

Cuando los pensionistas residan en pueblos no capital de provincia, los Alcaldes autorizarán las revistas en los mismos términos, respecto de los que tengan la residencia en sus jurisdicciones, presentando los preceptores las certificaciones que acrediten su existencia ó

estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que justifique la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, su fecha, autoridad que lo expidió y haber anual; y al terminar el mes de Abril remitirán á la Intervención de Hacienda de la provincia las certificaciones que hayan autorizado, acompañando relación detallada de las mismas.

Los preceptores que se hallen accidentalmente fuera de la provincia en que tienen consignados sus haberes, pasarán la revista cualquier dia del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la capital, y ante los Alcaldes los que estén en los pueblos, y exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención de Hacienda en que se halle consignado su pago los demás documentos antes reseñados.

Están exceptuados de la presentación personal: 1.º Los ex Ministros; ex Consejeros de Estado, los que sean ó hayan sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Jefes Superiores de Administración y Jefes de Administración. 2.º Los ex Presidentes, ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores. 3.º Los Coroneles, los Jefes y Oficiales condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo. 4.º Los asimilados á las clases anteriores, disfruten honores ó grados de alguna de sus categorías, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo. 5.º Los de los Cuerpos político militares, á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna éste derecho en sus Reales despachos. Los comprendidos en éstos números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real casa ó de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará el timbre que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

También están exceptuados de la presentación personal: 1.º Las viudas y los huérfanos de todos los enumerados anteriormente, según previene la Real orden de 4 de Marzo de 1897, quienes presentarán el documento que acredite la pensión, y acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que exprese el respectivo estado de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal. 2.º Los preceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor de Hacienda, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista personal.

Las Superioras de los monasterios de religiosas en que hubiese alguna que disfrute pensión, y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en los que haya preceptores de clases pasivas, darán aviso á la Intervención de Hacienda correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista.

Los pensionistas que residan en el extranjero y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino, pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente consular de España en el punto de la residencia de éstos ó en el más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la certificación de existencia, la cual legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará en la Intervención de Hacienda con los demás documentos.

Los perceptores residentes en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y costa occidental de Africa, pasarán la revista ante los Contadores é Interventores de las mismas en la forma prevenida para los de la Península, ampliándose á tres meses el plazo para la presentación de los documentos.

Los pensionistas por cruces pueden presentarse á pasar la revista en los días festivos, según se halla dispuesto

Orense 17 de Marzo de 1908. —El Interventor, *Valentín Acebedo*.—V.º B.º: El Delegado, *Retes*

Reg. núm. 831

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

El Sr. Delegado, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, acordó en 2 del corriente, imponer la multa de 50 pesetas á los Ayuntamientos y Juntas periciales de Barco, Muiños y Villamartín, por no haber presentado dentro del plazo señalado en la circular de esta oficina, fecha 30 de Septiembre próximo pasado, los repartimientos de la contribución territorial para el corriente año.

Lo que hago público para conocimiento de las expresadas Corporaciones y á los efectos de notificación prevenidos en el artículo 46 del Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Orense 10 de Marzo de 1908. —P. S., *Juan Tomás Cucullu*.

Reg. núm. 827

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia, con fecha de ayer, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Recaudadores auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuesto de cédulas personales en su período ejecutivo á D. Venancio Mouriño, de la zona de Ribadavia y D. José Veiga, de la de Maside.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 17 de Marzo de 1908. —El Tesorero, *Luis Figueroa*.

Reg. núm. 830

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes morosos por territorial, minas, utilidades y demás conceptos del primer trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Petreás de Eiras, Villameá y Carballeda de Valdeorras, quienes podrán solventar sus descubiertos dentro de los plazos señalados en el capítulo cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

Orense 14 de Marzo de 1908. —El Tesorero, *Luis Figueroa*.

Reg. núm. 828

ADMINISTRACIÓN
principal de la Aduana de Verín

Anuncio

Don Dionisio Pérez Carrascosa, Administrador de la Aduana de Verín, principal de la provincia.

Hago saber: Que el día 26 del actual, horas de diez y once de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, calle de Espada, número 2, la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente núm. 2 de 1908

Lote único.—Una corambre, peso bruto 50 kilogramos, conteniendo 45 litros de vino común de menos de 15º: tasado en 625 pesetas.

Expediente núm 3 de 1908

Primer lote.—Una corambre en mal estado, conteniendo 30 litros de aguardiente común: tasado en 11 pesetas.

Segundo lote.—Una idem idem en 11 pesetas.

Dichas mercancías que proceden de aprehensiones verificadas por Carabineros, serán adjudicadas al mejor postor, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de tasación, y el rematante se halla obligado á satisfacer los derechos reales antes de levantar la mercancía subastada.

Verín 12 de Marzo de 1908. —Dionisio Pérez.

Reg. núm. 832

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Barbadanes

Consta de 3.999 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 4.ª*								
1	Joaquín Carril Almeida	Bentraces	Ferretería por menor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 9.ª								
2	Eugenio Pérez Vázquez	Valenzana	Tienda de Comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
3	Francisco Alvarez Pérez	Idem	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 12.ª								
4	Benigno Fernández Freire	Bentraces	Idem de aceite y jabón	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
5	Castor Valdés Yáñez	Sobrado	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	Felipe Alvarez Cid	Barbadanes	Idem	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
7	Francisco Rivas Cid	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
8	Manuel González Alvarez	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
9	Marcial Cid Cougil	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
10	Ramón Méndez Casar	Piñor	Idem	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
	Tarifa 3.ª								
11	Saturnino Cid Freire	Barbadanes	Molino una rueda menos tres meses centeno y maiz.	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
12	Ramón Pérez Bóo	Valenzana	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
13	Saturnino Cid Freire	Barbadanes	15 por 100 por fuerza hidráulica	0'49	0'08	0'57	0'03	0'08	0'68
14	Ramón Pérez Bóo	Valenzana	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'08	0'68
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
15	Eloy Sabuz Sabucedo	Barbadanes	Secretario del Juzgado	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
	Tarifa 4.ª—*Artes y oficios.—Clase 7.ª*								
16	José Varela Húmia	Valenzana	Panadero con horno y tienda para la venta	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	385	61'60	446'60	26'81	77	550'41
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	7'48	1'20	8'68	0'52	1'46	10'66
Idem la 4.ª	41'10	6'58	47'68	2'86	8'22	58'76
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	433'18	69'38	502'96	30'19	86'68	619'83

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas diecinueve pesetas ochenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Barbadanes á 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Serafín Sabuz.

Don Serafín Sabuz, Secretario del Ayuntamiento de Barbadanes.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Barbadanes á veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Serafín Sabuz.—V.º B.º: El Alcalde, González.

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de las obras de cañería y conducción de las aguas del labadero y arroyo en el campo de la feria de Esgos y casa-escuela del Pinto, la Corporación municipal en sesión del día 14 del actual, acordó anunciar una tercera con el aumento del 25 por 100 del tipo señalado para las anteriores, elevándose dicha cantidad al presupuesto del próximo año de 1909, la cual tendrá lugar el día 3 del entrante mes de Abril, en la casa Consistorial, señalando para la del campo de la feria la hora de diez á doce, y para la de la casa-escuela del Pinto, de doce á catorce de dicho día y local referido, sujetándose ambas en un todo al pliego de condiciones que sirvió para las primeras y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esgos 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Franco Parada.

Reg. núm. 823

Villameá

Rendida por el Depositario la cuenta de caudales del año último de 1907, y la de recaudación, correspondiente á los años de 1902 á 1907 inclusives, quedan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y aducir contra las mismas la reclamaciones pertinentes.

Villameá 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Reg. núm. 836

Taboadela

Se hace saber: que desde esta fecha queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista definitiva de electores para la elección de Compromisarios para Senadores, á los efectos prevenidos en artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

—

Rendidas por el Depositario las cuentas de Depositaría y recaudación, correspondientes al ejercicio del año último de 1907, quedan desde hoy expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos que previene el artículo 161 de la ley Municipal.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles, desde hoy hasta último del mes próximo de Abril, presentarán sus declaraciones en papel correspondiente, á fin de que puedan figurar en el apéndice para el repartimiento de 1909.

Taboadela 15 Marzo de 1908.—El Alcalde, Benito Quintas.

Reg. núm. 835

Sexto tercio de la Guardia civil

Comandancia de Orense

Relación de las armas recogidas por fuerza de la misma á los individuos que se expresan, y cuya venta en subasta pública se anuncia para el día 1.º del mes próximo á las diez de su mañana.

Nombres de los individuos á quienes les fueron recogidas.—Vecindad.—Reseña y clase del arma.—Puesto que efectuó la recogida.

Silverio Pazos, de Pepín.—Escopeta de dos cañones, de pistón, caja tallada de nogal, baqueta de madera y porta-escopeta de cuero, recogida por el puesto de Verín.

Se ignora.—Idem de un cañón, de pistón, caja tallada y porta-escopeta de cinta de algodón, recogida por el puesto de idem.

José Castiñeira Incógnito, de Buján.—Idem de un cañón, montada á pistón con inscripción de plata borrada, caja tallada de pino, gatillo, baqueta, guardamonte y anillas de hierro y porta-escopeta de cuero, recogida por el puesto de Bande.

Emilio González, de Mesiegos.—Idem de un cañón, montada á pistón, arma por afuera, boca del cañón deteriorada, porta-carabina de cuero, baqueta de hierro, una chapa de hierro claveteada en la garganta y una pieza de madera en la culata, recogida por el puesto de Carballino.

José Carrasco Diaz, de Moreiras.—Idem de un idem, sistema pistón, caja de nogal, cantonera con dos tornillos, guardamonte, dos anillas y baqueta de hierro, porta-escopeta de cuero y punto de mira dorado, recogida por el puesto de Villaderrey.

Prudencio Alvarez Incógnito, de Requejo.—Idem de un cañón y de pistón, fábrica de Manuel Orbea, «Eibar», caja de nogal, porta-escopeta de correa, recogida por el puesto de Allariz.

Severo Lamas Cuquejo, de Cobelas.—Idem de un cañón, sistema pistón, caja y culata de nogal con pistonera en la culata, baqueta de hierro y porta carabina de cuero, recogida por el puesto de Ginzo.

Orense 20 de Marzo de 1908.—El primer Jefe, Julián Aldir Villanueva.

Reg. núm. 821

EDICTOS MILITARES

Don Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado José Benito Vispo Lorenzo, por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Benito Vispo Lorenzo, hijo de Serafín y de Manuela, natural de Muntián, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cartelle, provincia de Orense, avecindado en Muntián, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 18 de Febrero de 1886, de oficio labrador, edad 22 años. Fué filiado como recluta del reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 19 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira.

Reg. núm. 816

Don Nicanor López Sardina, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora número 8 y Juez instructor del mismo

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907, (D. O. número 152), el soldado de este cuerpo José Basalo Rodríguez, hijo de Pedro y de Generosa, natural de Cernado, Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense, nació en 7 de Julio de 1882, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de autoridad judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol á trece de Marzo de mil novecientos ocho.—Nicanor López.

Reg. núm. 786

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15